RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2014-1287-SPA-707, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de junio de 2014, la C. Isabel Lugo Beltrán, denunció ante esta institución:

> *(…) que hace aproximadamente 15 días en la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, entre Carrillo Puerto y la esquina de la Comercial Mexicana (Melchor Ocampo) Cuadrante de San Francisco, Delegación Coyoacán, personal que al parecer pertenece a la Delegación llevó a cabo el derribó de 8 árboles, los cuales no se veían enfermos (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Atenta Nota PAOT/230-260-2014 de fecha 11 de junio del 2014, el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, informó a esta unidad Administrativa que en respuesta al reporte recibido el día 5 de junio del presente, personal de adscrito a esa Dirección, llevó a cabo un reconocimiento de hechos ese mismo día al lugar motivo de la denuncia, en el que se constató el derribo de 7 árboles que se encontraban sobre el Camellón de Miguel Ángel de Quevedo, en el tramo comprendido entre la Calle Zaragoza y la Avenida Universidad en la Delegación Coyoacán, dichos derribos se llevaron a cabo por personal de la Secretaría de Obras del Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que los árboles se consideraban de alto riesgo. Cabe mencionar que de los derribos existe dictamen y autorización, emitidos por la Delegación Coyoacán, asimismo, es importante mencionar que dichos trabajos corresponden a un Programa de Retiro de Árboles de Alto Riesgo llevado a cabo por la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la Unidad de Protección Civil de la Delegación Coyoacán.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2697-2014 del 13 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-1287-SPA-707. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 14 de julio de 2014, recibiendo acuse por el mismo medio el día 22 de julio del presente.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1550-2014 de fecha 13 de junio del 2014, la Directora de Atención e Investigación de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informará a esta entidad si en los archivos de esa Dirección General, existen antecedentes sobre la emisión de

dictamen y autorización y medida de Resarcimiento por el derribo de los árboles que se encontraban ubicados en el tramo del camellón Miguel Ángel de Quevedo entre Carrillo Puerto y la esquina de la Comercial Mexicana (Melchor Ocampo) Cuadrante de San Francisco, en su demarcación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2697-2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 19 de junio de 2014, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

> *(...) en el sitio en mención, sólo se corroboró el derribo de 7 árboles, eucaliptos y casuarinas, de los cuales se pudo observar en los tocones, que estaban enfermos, ya que tanto la albura como el duramen de éstos presentaban huecos e indicios de infección por hongos, asimismo, se pudo ver que a lo largo del Camellón de la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, se encuentran árboles muy grandes con riesgo de desplomarse, ya que presentan malas condiciones fitosanitarias y crecimiento suprimido, provocado por la sobre densidad de árboles que hay en el lugar. Cabe mencionar que la Delegación Coyoacán dictaminó y autorizó el derribo de 35 árboles de riesgo, de los cuales sólo se retiraron los antes mencionados (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2155-2014 de fecha 06 de agosto de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó vía estrados el día 08 de septiembre de 2014, en virtud de que se intentó notificar este documento a la persona denunciante vía correo electrónico, sin embargo, a la fecha no se ha recibido acuse del documento antes citado, incluso por teléfono se ha tratado de contactar a la persona denunciante sin obtener respuesta alguna.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2154-2014 de fecha 06 de agosto del 2014, la Directora de Atención e Investigación de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal, informará a esta entidad, si en los archivos de esa Dirección General, existen antecedentes sobre la emisión de dictamen y autorización y medida de Resarcimiento por el derribo de los árboles que se encontraban ubicados en el tramo del camellón Miguel Ángel de Quevedo entre Carrillo Puerto y la esquina de la Comercial Mexicana (Melchor Ocampo) Cuadrante de San Francisco, en la Delegación Coyoacán.

Con fecha 18 de agosto de 2014 se recibió en esta Procuraduría oficio SOBSE/DGSU/DLIU/14-1900 con fecha 14 de agosto de 2014, a través del cual la Dirección de Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal informó a esta entidad que no se encontró ningún dictamen y/o autorización, así como antecedentes relativos a los hechos de dicha denuncia.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-2860-2014 de fecha 09 de octubre del 2014, la Directora de Atención e Investigación de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó reiteradamente al Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informará a esta entidad si en los archivos de esa Dirección General, existen antecedentes sobre la emisión de dictamen, autorización y medida de resarcimiento por el derribo de los árboles que se encontraban ubicados en el tramo del camellón Miguel Ángel de

Quevedo entre Carrillo Puerto y la esquina de la Comercial Mexicana (Melchor Ocampo) Cuadrante de San Francisco, en esa demarcación.

Con fecha 22 de octubre de 2014, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que mediante llamada telefónica, el Jefe de Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán informó, que como parte del resarcimiento por los árboles que la Delegación Coyoacán autorizó para derribo en el Camellón de Miguel Ángel de Quevedo, se plantaron 12 ciruelos y 8 nísperos en el tramo que se ubica entre las Calles Zaragoza y Cerro del Hombre del mismo Camellón.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2697-2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 24 de octubre de 2014, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

> *(...) en el Camellón de Miguel Ángel de Quevedo, la Delegación Coyoacán, a través de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, plantó 12 ciruelos y 8 nísperos, de 2 metros de altura y 3 cm de diámetro a la altura del pecho, con un buen estado fitosanitario, en el tramo que se ubica entre las Calles Zaragoza y Cerro del Hombre, lo anterior como parte de la restitución por los 7 árboles de riesgo que derribaron en el mismo Camellón (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es el derribo de árboles que se encontraban en el Camellón de Miguel Ángel de Quevedo, entre Carrillo Puerto y la esquina de la Comercial Mexicana (Melchor Ocampo) Cuadrante de San Francisco, Delegación Coyoacán.

Derribo de árboles:

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 118 fracción I que:

> *(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera*

para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...).

Asimismo, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 del mismo ordenamiento, que indica:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...).

En relación con la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las persona físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala lo siguiente referente al derribo de árboles de riesgo:

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS

(...) Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)

7.4.1. DERRIBO DE ÁRBOLES DE RIESGO

Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes.

7.4.1.1. Muertos en pie.

7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.

7.4.1.3. Con raíces principales cortadas a menos de 1 metro, las cuales no se observen ancladas, sino sobre la superficie del terreno.

9. Restitución de arbolado

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...)

De las constancias que obran en autos, no se desprende incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos señalados con anterioridad, toda vez que en el reconocimiento de hechos con fecha del 5 de junio del 2014 llevado a cabo por personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental a quienes el Jefe de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán les proporciono copia de los dictámenes y autorización que emitió la Delegación Coyoacán, respecto a los 7 árboles, entre eucaliptos y casuarinas, que fueron derribados, toda vez que éstos eran de alto riesgo, asimismo, cabe mencionar que a lo largo del Camellón de Miguel Ángel de Quevedo se encuentran más árboles que tienen malas condiciones fitosanitarias y crecimiento suprimido, provocado por la alta sobre densidad de árboles que existen en la zona, los cuales deben ser atendidos de forma inmediata.

Asimismo, es importante señalar que la misma Delegación Coyoacán a través de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, plantó 12 ciruelos y 8 nísperos, de 2 metros de altura y 3 cm de diámetro a la altura del pecho, con un buen estado fitosanitario, en el tramo que se ubica entre las Calles Zaragoza y Cerro del Hombre, a los cuales la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal deberá dar mantenimiento procurando su sobrevivencia, lo anterior como parte de la restitución por los 7 árboles de riesgo que derribaron.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el tramo que se ubica en el Camellón, entre Carrillo Puerto y la esquina de la Comercial Mexicana (Melchor Ocampo) Cuadrante de San Francisco, Delegación Coyoacán, se derribaron 7 árboles entre eucaliptos y casuarinas debido a que éstos eran considerados de alto riesgo.

- Los derribos contaban con el dictamen, autorización y medidas de resarcimiento, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

- La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, plantó 12 ciruelos y 8 nísperos, de 2 metros de altura y 3 cm de diámetro a la altura del pecho, con un buen estado fitosanitario, en el tramo que se ubica entre las Calles Zaragoza y Cerro del Hombre, a los cuales la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal deberá dar mantenimiento procurando su sobrevivencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. – De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es menester solicitar a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, implementar acciones de vigilancia y control para la preservación y mantenimiento del arbolado motivo de la presente investigación ubicados en el Camellón de Miguel Ángel de Quevedo, en el tramo entre las Calles Zaragoza y Cerro del Hombre procurando su sobrevivencia, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante, a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YHDHA/jcl